

Sobre los límites del derecho a la libertad de expresión en la democracia liberal. A propósito de la falacia que en la democracia se puede decir lo que se desee*

On the limits of the right to freedom of expression in liberal democracy. Regarding the fallacy that in democracy you can say what you want

María Dolly CUARTAS HENAO**

RESUMEN: Este artículo de reflexión tiene como objetivo dar elementos conceptuales que permitan exponer los límites en las democracias liberales a la libertad de expresión, desde el campo en la Constitución Política de Colombia (CP), en los discursos de la teoría política clásica y contemporánea, y en el discurso axiológico. Hoy la búsqueda de tales límites se debe hacer, porque con la falsa creencia el un derecho sin límites y con las plataformas digitales, se produce de manera constante transgresiones a la esfera íntima y privada de las personas, llegando a afectar su vida diaria.

PALABRAS CLAVE: límites; libertad de expresión; democracia; liberalismo; ciudadano.

* Artículo de reflexión producto del proyecto de investigación en curso del semillero Estudios Críticos sobre Democracia. Inscrito en la línea de Derecho y Política. Proyecto sin financiación.

** Doctora en Filosofía, Universidad de Antioquia. Magister en Filosofía, Filósofa y Licenciada en Filosofía, Universidad de Antioquia. Profesora en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. ORCID: 0000-0003-3221-4348. Contacto: <dolly.cuartas@udea.edu.co>. Fecha de recepción: 29/10/2020. Fecha de aprobación: 12/02/2021.

ABSTRACT: This article of reflection aims to provide conceptual elements that allow to expose the limits in liberal democracies to freedom of expression, from the field in the Political Constitution of Colombia (CP), in the discourses of classical and contemporary political theory, and in axiological discourse. Today the search for such limits must be done, because with the false belief that a right without limits and with digital platforms, transgressions are constantly produced in the intimate and private sphere of people, affecting their daily lives.

KEYWORDS: limits; freedom of expression; democracy; liberalism; citizen.

I. INTRODUCCIÓN

La democracia es considerada como un sistema político en el que todos los ciudadanos tienen iguales derechos. Entre ellos está el derecho a la libertad de expresión, objeto de análisis en este artículo de reflexión, porque en su ejercicio este presenta afectación a terceros. Por lo que se requiere de la discusión en el campo jurídico, político y axiológico/moral.

En este artículo se utiliza como método de investigación la hermenéutica documental en textos de orden político, moral y jurídico, en aras de la explicación discursiva de dichos límites, repartidos en los siguientes apartados. 1: Contexto del debate, 2: La democracia liberal. Un concepto, 3: Sobre la libertad, 4: Sobre la libertad de opinión, 5: Lo íntimo y lo privado versus lo público, 6: Hipocresía, simpatía y Estado de derecho, 7: ¿Hay límites a decir lo que se desee en las democracias liberales representativas? y 8: Conclusión.

II. CONTEXTO DEL DEBATE

El derecho fundamental de la libertad de expresión es uno de los elementos constitutivos de la Democracia Liberal, garantizado a todos los ciudadanos de los Estados occidentales. El anterior discurso de igualdad dado desde el liberalismo unido a la democracia, es el objetivo y finalidad de tal asociación política. Mientras que para el discurso liberal se hace apología a las libertades individuales, la democracia por su parte, le hace apología a las libertades públicas¹. Estos son dos ejercicios de la libertad. Para la primera, basta con ejercer el derecho basado en su propio deseo y

¹ De las que se ocupó en su momento Isaiah Berlín en su texto *Cuatro en sayos sobre la libertad* (1988).

para la segunda, el límite del deseo y del ejercicio de tal derecho, yace en la presencia misma de todos los con-ciudadanos.

Ambos discursos están bajo las figuras de la representación y del pluralismo, permitiendo a la mayoría de los ciudadanos contemporáneos con sistemas políticos como las democracias liberales representativas y pluralistas, el legítimo derecho a que consideren, de manera falaciosa², que todos están potestados para decir todo lo que deseen.

Todo lo anterior, crea un escenario problemático para la práctica del habla, en un sistema político abierto como los que proliferan en Occidente. Para disolver tal escenario se busca, con el análisis del binomio identidad-mismidad propuesto por Paul Ricoeur en su texto *Sí mismo como otro* (1996), como una relación de reconocimiento, darle salida y construir un límite a la actuación de todos los ciudadanos hablantes con garantías jurídicas de dicho ejercicio, unido a una discursividad política-moral, que insta a la necesidad de los otros en la construcción de la propia felicidad, por lo que se deben asumir las consecuencias de cada cosa que se exprese en la esfera pública, lo que en la mayoría de las veces, resultara como un daño a terceros, producto de la volición humana o de su inconciencia, no obstante el daño se debe asumir y reparar, apelando a una ética de la responsabilidad, a la cual no se hace referencia aquí de manera minuciosa.

Dicho binomio identidad-mismidad no solo permite, sino que valida a la *mismidad*, la condición de ser uno mismo. Jean-Paul Sartre en su texto *El ser y la nada* (1943) afirma que para el reconocimiento (propio y ajeno) se requiere de la presencia de la *ipsidad*, como sujeto que recurre a su experiencia, es decir, a su historicidad, lo que también lo valida como presencia hablante frente a la alteridad. Pues, la prohibición hacia sí mismo de un acto lleva la presencia del otro en su humanidad, por ello la transgresión a la misma conlleva un castigo. ¿Será que tal límite

² Llegar a conclusiones falsas a partir de principios no razonados suficientemente

solo puede ser entendido desde el castigo que emite lo jurídico? ¿Puede presentarse un castigo público ejemplarizante? Por lo tanto, ¿Cuáles son los elementos que le dan el contenido al límite o límites de la libertad de expresión, en las democracias liberales?³

III. LAS DEMOCRACIAS LIBERALES. UN CONCEPTO

La democracia liberal, es una forma administrativa en la cual, aquellos derechos de corte liberal, surgidos en la modernidad, y por supuesto con el Estado moderno (siglos XVI al XVIII), pertenecientes a las libertades civiles, en las cuales la libertad está en su versión civil/subjetiva, la cual cobra bastante importancia, porque a través de ella cada ciudadano puede pensarse a sí mismo separado de la comunidad, y darse una idea de cómo puede ser su vida privada; obrando al mismo tiempo como una justificación de su quehacer como agente social, político, moral, jurídico y cultural; es decir, que cada uno adquiere conciencia de cómo llenar de contenido cada una de sus actuaciones en pro de sí mismo y de los otros.

La democracia entra como la posibilidad de garantizar todos esos derechos dados por la libertad subjetiva, a todos sus ciudadanos, quienes también disfrutan de su libertad política; es decir, de su derecho de participación política en la vida pública, cada ciudadano puede discutir con sus conciudadanos una idea de justicia, y así justificar el hecho del por qué o para qué están juntos y al permitir tal ejercicio de ese derecho de manera igual para todos, por lo menos en términos formales, la “democracia” se reconoce como un sistema político deseable.⁴

³ Aquí se dan algunos acercamientos a las respuestas debido al espacio tan corto de divulgación.

⁴ Aquí no se pueden discutir los límites y alcances de la democracia concreta según su ideal, porque no es el objetivo del artículo.

Varias son las dificultades⁵, que las democracias liberales plantean, desde el orden epistemológico, argumentativo o humanitario, todos estos discursos presentan en las definiciones dadas a la democracia, contradicciones, dilemas y paradojas, que, si bien son una dificultad desde una visión pragmática de dar un concepto, establecen premisas para comprender sus dificultades internas y externas a la hora de intentar consolidar instituciones en el mundo social y en la vida de los ciudadanos.

IV. SOBRE LA LIBERTAD

La libertad se ha ido transformando desde los discursos de la filosofía política, la teoría política y la teoría jurídica, desde un derecho natural moral (teorías del contrato), en un derecho fundamental del liberalismo, sin el cual, sería muy difícil referirse al ser humano como un ser auto-identificado tal como lo enunciara Platón en su texto *Las Leyes*.

Aunque cada una de las manifestaciones históricas de inconformismos con el uso y/o abuso del poder político tuvo sus particularidades (las guerras liberales: Las dos inglesas, la revolución francesa y la guerra de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica), no se puede negar la lucha histórica en la que se ha intrincado el espíritu humano y su perspectiva de civilización, buscando que los seres humanos, quienes debían ser tratados con dignidad y reconocimiento de su humanidad, como seres capaces y autónomos, pudieran y puedan, aun hoy, disfrutar de posibilidades y garantías para que cada ciudadano asuma su propia vida.

⁵ Ver tesis doctoral CUARTAS HENAO, María Dolly, “¿Derechos fundamentales o derechos patrimoniales? Acerca de un contenido de justicia distributiva. Una reconstrucción contemporánea desde la teoría de la argumentación de Chaïm Perelman.” Noviembre, 2020.

En la filosofía política, lo que inicia como dos poderes naturales a mediados del siglo XVII (),⁶ consistentes en el poder para auto-defenderse y auto-legislarse, los que hacen legítima la existencia del Estado, con la primera versión del Estado absoluto, el cual para proteger la vida, desde el derecho positivo, lo primero que hace es restringir la libertad de expresión, negando toda participación política, ello porque se requería centralizar la toma de decisión en uno solo.

V. SOBRE LA LIBERTAD DE OPINIÓN

Desde su aspecto etimológico, la opinión ya tiene un contenido controversial. “La palabra ‘opinión’ proviene del latín *opinionis* que se refiere al juicio de un asunto de hecho, o algo incierto de algo que se sabe ser cierto, sea por demostración o fe”.⁷ Lo problemático del juicio, es que este se emite a partir de lo que una persona es, siente, desea y de acuerdo con la configuración de su mundo, su rasgo académico, su sensibilidad frente a éste, es decir, depende de su subjetividad: no necesariamente, lo que alguien valora sobre algo, debe ser igualmente valorado por los demás miembros de su grupo, por lo que este punto de vista no se puede imponer.

De acuerdo con Medina,⁸ la opinión está situada entre lo puro y lo no puro, por lo que la comprensión de ésta se encuentra en medio de la ignorancia y la ciencia. Así la opinión resulta ser no una verdad sobre las cosas, pero tampoco es una mentira sobre ellas. Es el juego entre las apariencias y la realidad de las cosas tal como le preocupaba a Platón en el siglo V a. C.⁹ Visto el con-

⁶ Cfr. HOBBS, Thomas, *Leviathan*, 1651.

⁷ MEDINA, G., *Opinión pública. Comunicación política, democracia y medios*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2012, p. 15.

⁸ Cfr. *Ibidem*.

⁹ Cfr. PLATÓN, *La República*, Libro VI.

tenido de la opinión en este sentido, se debe reconocer en *ella* “*un modo natural de acceso al mundo del devenir, por lo que no se puede desechar*”;¹⁰ y si bien ésta es ineficaz, como lo manifiesta Pierre Bourdieu¹¹, no puede ser omitida al compartir esa zona poco clara entre el mundo de las percepciones (sombras de las cosas) y el mundo ontológico (las cosas).

La opinión como posibilidad de conocer requiere de otra contraria, así cuando desaparece la contradicción entre los sujetos que exponen sus opiniones, entonces se puede afirmar que hay un consenso entre lo que un grupo cree, así de manera colectiva se sale de la opinión, de la valoración individual, a la creencia profunda y arraigada de un grupo.

VI. LO ÍNTIMO Y LO PRIVADO VERSUS LO PÚBLICO

Para el Estado social y democrático de derecho, la Constitución Política de Colombia (CP), es fundamental para el desarrollo de los derechos y libertades de los ciudadanos, por lo que en ella debe estar la distinción de las tres esferas en las que el ser humano se encuentra implicado, las requiere para su desarrollo pleno, estas son: lo íntimo, lo privado y lo público; siendo necesario diferenciarlas y delimitarlas teóricamente, para saber reconocerlas en la práctica, ya que en el mundo de la vida, estas se interrelacionan y pueden en la mayoría de las veces, ser confundidas.

Lo anterior, permite en primera instancia, conocer cuáles son los asuntos a ser protegidos en cada una de las esferas, por lo que conociendo su naturaleza y alcance, se reconoce su participación en la construcción de la subjetividad de cada persona; en segunda instancia, porque es fundamental saber con qué discurso disciplinar se ha de sancionar o no alguna actuación del sujeto hacia sí mismo y hacia los otros, en caso de tener consecuencias que

¹⁰ MEDINA, G., *op. cit.*, p. 15.

¹¹ Las otras de sus características son: Consciente, diversa e imperativa.

impliquen daño. Y en una tercera instancia, permite contar con la posibilidad de gozar de un marco axiológico, para valorar de manera adecuada cualquier actuación, que tenga como fuente cualquiera de las tres esferas teniendo no solo sanciones sino también correctivos adecuados, y por lo tanto, eficientes.

Con respecto a lo anterior, Garzón en su texto titulado *Propuestas* (2011) afirma: “(...) vale la pena establecer estas distinciones, ya que ellas permiten determinar con mayor precisión el alcance de una posible evaluación moral o jurídica de los actos o actividades realizados en estos ámbitos”,¹² lo que no solo es importante sino necesario, como escenario claramente delimitado de evaluación de las conductas no solo realizadas por el propio sujeto, sino por las consecuencias a terceros, a quienes pueden afectar la existencia de otros de manera dañina.

Por lo tanto, se debe afirmar que la esfera de lo íntimo goza de las ventajas de la neutralidad axiológica, así que no se puede determinar en lo íntimo algo como bueno o malo, justo o injusto, puesto que ninguna concepción subjetiva es reprochable dentro de la intimidad del ser humano. Así lo manifiesta Thomas Hobbes en su *Leviathan*, porque nada es censurable o reprochable, en tanto en el contexto de los pensamientos humanos, estos solo tienen como contenido, aquello que puede ser reprimido o no. Es justamente, esa no conexión con la otredad, la que le da su carácter de neutralidad axiológica.

Es necesario, aclarar que esta esfera goza de actos humanos, los cuales no requieren de interacción con otras personas. Porque aquí se inscriben todas aquellas cosas que las personas realizan en su intimidad, que son todas aquellas que definen su naturaleza humana, y que son actos que gozan de nulidad valorativa, “acciones autocentradas o de tipo fisiológico en las que la presencia de terceros no sólo es innecesaria sino desagradable”.¹³ La presencia

¹² GARZÓN, E., *Propuestas*, Madrid, Trotta, 2011, p. 192.

¹³ *Ibidem*, p. 193.

de la otredad estorba o impide que las acciones de este tipo se realicen.

La manera en la cual los seres humanos resguardan su intimidad, es a través de lo que Garzón denomina “*velo protector de la intimidad*” y que Hobbes había denominado, en 1651, como “*velo de la discreción*”, tal ocultamiento se hace necesario para resguardar los sentimientos, aspiraciones y deseos más profundos de los seres humanos. Tal “*velo*” sirve como barrera para impedir que los demás accedan a la subjetividad ajena, pero también le permite a este su ocultamiento a la vista de todos, en tanto se continúa asumiendo la vida en sociedad o colectiva. Esta esfera es un contexto de soberanía ¹⁴ plena o autonomía plena, en la cual el sujeto se constituye, contiene, conserva y se forma a sí mismo.

La esfera privada, es el “lugar” exclusivo de “*los deseos y las preferencias individuales*”. Esta esfera es el contenido de las relaciones interpersonales que cada ser humano ha decidido libre y voluntariamente establecer. En esta son importantes los contextos social y cultural, porque ellos le indican al ser humano contextualizado, qué asuntos puede o no, compartir con las personas cercanas.

En esta esfera, el ser humano se deja ver en sus preferencias, deseos, pasiones, y miedos. Cada persona decide que tan accesible es para los demás, lo que ha de contar con la accesibilidad también de los otros, ya que las relaciones humanas se han de establecer de manera bidireccional. Esta dinámica exige que cada uno con un mínimo de conocimiento sobre sí mismo, pueda recibir el conocimiento que los demás le otorgan y él pueda intercambiarlo por el propio, a esto se le denomina *aseguramiento*, porque, por fuera de ese círculo nadie más tendrá tal conocimiento, por ejemplo, una pareja de amantes, un pequeño grupo de amigos de infancia,

¹⁴ Garzón, parafrasea a John Stuart Mill al respecto: “En él, el individuo es soberano, como diría John Stuart Mill, en él decide las formas de su comportamiento social, privado o público, que es el que constituyen el objeto propiamente dicho de la moral”. *Ibidem*, p. 196.

un grupo familiar, entre otros. La fuga de cualquier detalle por pequeño que sea cuenta como una traición a la confianza, aquí la evaluación axiológica tiene su escenario por excelencia. Aquellos actos que vayan contra la confianza establecida y pactada se tornarán en un acto de ultraje y humillación, lo bueno y lo malo surgen como categorías que definen todas las actuaciones de dichas relaciones establecidas como un acto de la libertad.

Y finalmente, la esfera pública, está caracterizada “por la libre accesibilidad de los comportamientos y decisiones de las personas en sociedad. Más aún: cuando ellas desempeñan algún cargo dotado de autoridad político-jurídica, la publicidad de sus actos se convierte en un elemento esencial de todo Estado de derecho. (...)”¹⁵

No obstante, el acceso debe unirse a otras características como la transparencia y las exigencias sociales, ya que todas juntas establecen los límites para los comportamientos de todos los individuos en sociedad.

Para el caso del Estado social de derecho¹⁶, este tiene como función “no solo de protegernos frente a terceros sino asegurarnos la provisión de bienes únicamente obtenibles a través de una reducción de nuestras preferencias privadas”,¹⁷ teniendo como fundamento el derecho colectivo, se presenta como piedra de toque el derecho a la intimidad de los ciudadanos, teniendo como prioridad el derecho público a ser protegido, restringiendo así dicha esfera íntima, e incluso la privada.

Las restricciones que provienen de tal Estado, muchas veces son imposiciones a los sujetos sociales, las adhesiones internas a tales restricciones no necesariamente son consentidas ni voluntarias, asunto que entra en una dificultad, ya que si bien el conjunto

¹⁵ GARZÓN, E., *Propuestas... op. cit.*, p. 198.

¹⁶ Garzón hace el contraste con el Estado mínimo, que, si bien también goza de un marco normativo, éste está en función de abstenerse de intervenir en lo privado.

¹⁷ GARZÓN, E., *Propuestas... op. cit.*, p. 203.

de normas sociales, llegadas a ese término se dan bajo un consenso tácito o factico, de acuerdo con Garzón “no es una buena pauta para juzgar la calidad moral de disposiciones normativas”,¹⁸ sin embargo dan al colectivo unas pautas de comportamiento que permiten que la sociedad funcione; dichas pautas funcionan como un elemento cohesionador, dándole identidad y estabilidad al grupo social de dicho sistema político.

A este marco de normas sociales Thomas Hobbes en su *Leviatán* lo denomina “*small morals*” y Kant por su parte lo denomina “Cortesía” en su texto *Antropología pragmática*; si bien, en estas “normas” no hay un contenido trascendental para la vida social de los hombres, éstas sí indican las formas de actuación a todas las personas, de un determinado Estado o sociedad, las maneras de proceder en la práctica de la cotidianidad humana (saludar, despedirse, dar las gracias, ceder el puesto, hacer la fila, pedir el favor, entre otras) ellas en conjunto sí denotan un elemento favorable a todos los seres humanos, en tanto todas ellas van dirigidas a expresar “(...) respeto al prójimo y contribuyen a una convivencia más agradable”,¹⁹ lo paradójico con estas normas, es que si bien muchos de quienes las practican lo pueden hacer con plena conciencia y satisfacción, muchas otras personas pueden practicar el solapamiento, porque no creen en ellas y solo las cumplen por ser directrices sociales. No obstante, ellas representan de todas maneras formas de respeto y consideración, la mayoría de las veces, entre quienes habitan el mismo territorio.

Existe otro conjunto de normas, que posee su propia particularidad, específicamente en su aplicabilidad. Estos son los derechos humanos, un conjunto de normas que solo tienen amparo jurídico para los seres humanos, de aquellos Estados que los suscriben, a pesar de que estos aparecen en el mundo jurídico y político, con naturaleza universal; es decir, para acoger a todos los seres humanos. Estos derechos tienen el problema, que como pro-

¹⁸ *Ibidem*, p. 204.

¹⁹ *Idem*.

ducto de la buena voluntad y al estar guiados por consideraciones morales, no gozan de poder coactivo.

En tales derechos subyace el respeto a la humanidad de todas las personas, como algo esperado, lo que se traduce en un reconocimiento igualitario (independiente de sus contextos o realidades como género, sexo, edad, nacionalidad, recursos, posición política, credo, entre otros), es lo que Kan denominaba la dignidad, concepto clave en su texto *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (1785). El poder compartir la aplicación de tales derechos o la “*small morals*” o “*la cortesía*” crea en el imaginario social confianza, y esta da como resultado una forma de vida segura y cómoda.

No obstante, la diversidad social vigente, necesita de unas restricciones más profundas que impliquen dos condiciones básicas del ser humano, lo que se pueden traducir en proteger su integridad y aumentar su bienestar; ellas son “la prohibición de dañar al prójimo (el harm principel tan claramente formulado por Mill) y la obligación de contribuir a la generación de bienes públicos, es decir, de renunciar a comportamientos parasitarios”.²⁰ Estas no solo aseguran el éxito en la empresa social (según Garzón), sino que también generan una conciencia colectiva compartida acerca de la necesidad de cuidar de todos. Pero también tiene una consecuencia no tan positiva, pero tampoco es negativa o mala depende de cómo se quiera ver desde el acto egoísta o desde un acto altruista o mejor cívico; puesto que para la conformación de dicha conciencia colectiva es preciso que se restrinja la vida privada y hasta la íntima, restricción que es impuesta a los ciudadanos, y cada uno de ellos debe determinar si lo hace de manera voluntaria o constrictiva.

La actuación voluntaria es más acorde, teóricamente (se anula el egoísmo), con la búsqueda del sistema político democrático, ya que desde el ciudadano se emite la legitimidad a la existencia de las normas, lo que representaría para el marco jurídico del mismo,

²⁰ *Ibidem*, p. 207.

mayor solidez. Optar por la obligatoriedad asumida voluntariamente, traería como consecuencia la necesidad del abandono de la esfera íntima de cada ciudadano dentro del Estado, en tanto está obligado a renunciar “a comportamientos parasitarios” como lo ya lo afirmó Garzón,²¹ todo ello en aras de la consolidación de bienes públicos o bienes compartidos por todos los ciudadanos. No obstante, asumir la reducción de la vida privada e íntima hacia la consolidación de prácticas no parasitarias para obtener una empresa social exitosa, se llegaría a un punto, en el cual sería “difícil trazar un límite preciso entre lo privado y lo público”.²²

Asumir un comportamiento social adecuado o correcto, es adherirse a las normas sociales, lo que exige de cada uno usar la máscara de la hipocresía, la que practicada de manera colectiva evita las transgresiones entre los mismos ciudadanos y asegura la convivencia.

Tal apelación a la hipocresía social, en Hobbes, por ejemplo, se denominaba el *principio de la deferencia (Leviatán)*, el cual permitía la construcción de una sociedad compacta, y que, para el Estado constitucional, por ejemplo, Rawls lo denomina el *principio de urbanidad*,²³ este tiene como función generar confianza colectiva restringiendo cada uno de los ciudadanos sus propios deseos en aras de la estabilidad y supervivencia de la empresa social. Aquí se enfrentan la autonomía y la heteronomía como esquemas del uso de la libertad de cada sujeto social. Ambas representan el límite de un ejercicio de la libertad, el cual en la medida en que este se asume cada vez con mayor conciencia, la libertad será mayor en términos individuales, aunque esta sea pensada en el plano de lo público, porque solo allí se puede llevar a término el propio plan de vida o idea de bien (Rawls).

²¹ *Idem.*

²² *Ibidem*, p. 208.

²³ Cfr. RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, 2 ed México, FCE, 1995.

VII. HIPOCRESÍA, SIMPATÍA Y ESTADO DE DERECHO

Partiendo de la premisa según la cual hay imposibilidad para ejercer la autonomía a plenitud, tal como lo sostienen los liberales radicales, se hace necesario revisar cómo hacer posible la práctica de la autonomía bajo un mundo heterónomo, administrado por el Estado, en este caso, el Estado de derecho (El caso del Estado Colombiano apartado final del artículo), esta premisa surge a propósito del cuestionamiento que se hace Robert Paul Wolff en su texto *En defensa del anarquismo* (1970), quien se pregunta sobre la posibilidad de conciliar autonomía y heteronomía.²⁴ Dichos postulados, *grosso modo*, manifiestan: igualdad de condiciones (en detrimento de los privilegios), y compatibilización de la libertad y de la igualdad, tal como lo discutió en su momento Alexis Tocqueville (1805-1859).

Los ciudadanos del siglo XXI, se encuentran en una disyuntiva en los actuales Estados. Por un lado, los ciudadanos pueden reconocer fácilmente la necesidad de las normas en la vida colectiva, porque así se reconoce como legítimo al Estado, lo que asegura su estabilidad; pero, por otro lado, se debe establecer una relación con sus conciudadanos.²⁵ Ambas relaciones vertical y horizontal dan identidad y estabilidad al ciudadano y al mismo Estado.

²⁴ “Cómo conciliar la existencia de la autoridad política con la autonomía moral dentro del marco de una concepción que aceptara los postulados del liberalismo democrático”. GARZÓN, E., *Propuestas... op. cit.*, p. 243.

²⁵ “Paradójicamente, la democracia liberal, en tanto forma de gobierno que supuestamente está destinada a dar prioridad a las preferencias individuales, es decir, a la autonomía individual, tiene que aceptar, si quiere ser viable y estable, una buena dosis de reducción de la vigencia de estas mismas preferencias. Este es el precio que la igualdad requiere. Si ello es así, entonces la honestidad y la veracidad, virtudes apreciadas en alto grado por todo demócrata liberal, resultan socavadas por las propias exigencias del régimen democrático. Ante esta situación, quien desee contribuir a la estabilidad de la democracia y,

Por otra parte, la palabra hipocresía se deriva de hipócrita, que proviene del latín tardío hypocrisis y del griego ὑπόκρισις (hypokrisis), que significan “actuar”, “fingir” o “una respuesta”. Y del griego hypo significa “máscara” y crytes significa “respuesta” y por lo la palabra significa “responder con máscaras”.²⁶ En las actuales democracias dicha actuación con máscaras se ha convertido en una práctica obligada y generalizada, como un conjunto de reglas de comportamiento, por lo tanto, se espera de quien pretenda adentrarse en la sociedad adopte dichas reglas. Lo que representa una total desvinculación entre lo que se piensa, se desea y se hace; lo que se puede entender como una exigencia desde el Estado a que los ciudadanos actúen de manera estandarizada, así ello los lleve a la incoherencia.

VIII. ¿HAY LÍMITES A DECIR LO QUE SE DESEE EN LAS DEMOCRACIAS LIBERALES REPRESENTATIVAS?

A) LÍMITES CONSTITUCIONALES. LOS TEMAS POR FUERA DE LA DISCUSIÓN PÚBLICA. LA ESFERA DE LO INDECIDIBLE (FERRAJOLI) O COTO VEDADO (GARZÓN)

*La teoría del coto vedado hace parte de la teoría de la democracia, dicha teoría busca ser el límite que prohíbe determinadas decisiones públicas sobre asuntos jurídicos y políticos e inclusive de derechos de los ciudadanos.*²⁷

al mismo tiempo, ser leal a buena parte de sus tendencias egoístas que arrancan de lo más íntimo de su personalidad, tendría que ser hipócrita”. *Ibidem*, p. 250.

²⁶ Cfr. *Pocket Oxford Classical Greek Dictionary*, Morwood and Taylor edición, 2002.

²⁷ Según Ordoñez, “tenemos que ‘coto’ en una de sus definiciones es ‘término’ o ‘límite’, mientras que término es el último punto hasta dónde llega o se extiende algo o el último momento o de la duración o existencia de algo

Es de recordar, que en los sistemas democráticos existe la toma de decisiones sobre variedad de temas, al igual que mecanismos para acordar las reglas de juego a seguir. No obstante, las restricciones son de dos tipos, “las meramente formales (relacionadas con ciertos requisitos accesorios como temporalidad y espacialidad) y otros, que son más de fondo o sustanciales (referidas a la esencia misma de la decisión y a las consecuencias y posible afectación a los derechos de los demás”).²⁸

Aun así, existen temas como por ejemplo los derechos fundamentales, sobre los cuales no se pueden tomar tales decisiones democráticas, porque son innegociables; tampoco se puede realizar tales decisiones democráticas sobre los bienes básicos de las sociedades democráticas, precisamente porque estos hacen parte de los planes de vida de todas las personas, tornándose fundamentales para ellas, ya sean para satisfacer necesidades básicas naturales o las derivadas.²⁹

y también el límite o extremo de algo inmaterial. (...), respecto a ‘vedado’, se hace referencia a un campo o sitio acotado o cerrado por ley u ordenanza. (...), y ‘vedar’ es prohibir por ley, estatuto o mandato, también impedir estorbar o dificultar,” los autores deciden asumir el contenido de límite para la palabra coto, mientras que para vedado adoptan el contenido de prohibir; así coto vedado en su interpretación queda como límite y prohibido. ORDOÑEZ, J. *et al.*, “El ‘coto vedado’ como sustento de la seguridad humana desde la teoría del conocimiento”, *Jurídicas CUC*, vol. 14, núm. 1, enero-diciembre, 2018, pp. 239.

²⁸ ORDOÑEZ, J. *et al.*, *op. cit.*, p. 40.

²⁹ “Las primeras son comunes a todas las sociedades tienen que ver con la necesidad de alimento, de vivienda o de vestido; las derivadas por su parte cambia en cada sociedad y depende de la época, como saber leer y escribir o estar vestido con un mínimo de decencia”. GARZÓN, E., “Algo más acerca de ‘Coto vedado’”, *Doxa*, 1989. Consultado en: <<https://doxa.ua.es/article/view/1989-n6-algo-mas-acerca-del-coto-vedado>>. (10 septiembre 2020). 209).

Otros de los temas son, por ejemplo: el resguardo del honor y el goce de la buena honra, estos se encuentran en el contenido de “*la esfera de lo indecidible*” o de “*lo no decidible*” según Luigi Ferrajoli,³⁰ o de “*Territorio inviolable*” de acuerdo con Norberto Bobbio,³¹ es un territorio del cual queda excluida la política, en esta esfera solo habita el discurso jurídico y moral, como metarrelatos que protegen la naturaleza del ser humano.

Otro límite es la Tolerancia. Ya Locke en su texto *Tratado sobre la Tolerancia* (1969) había definido su importancia dentro del Estado, a propósito de la religión, y para él, el Estado estaba obligado a tolerar en la sociedad aquellas asociaciones religiosas que no atenten contra los demás, y que no fueran intolerantes con los otros.

B) LÍMITES ÉTICOS Y MORALES. LA ALTERIDAD: LA DIGNIDAD Y EL DERECHO A LA HONRA

La indagación ahora es sobre la opinión pública, es decir, aquella que para el público en general se ha constituido en casi un derecho y un deber, así cada ciudadano dentro de su Estado democrático asume que posee un derecho ilimitado, protegido por la constitución, este es la libertad de expresión, de comunicar o de hacer público aquello que cada uno considera es relevante para todos, especificado en el Art, 16, CP-Colombia 1991, el cual expresa que “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”, presentando un dilema para la esfera pública en tanto, por un lado, se alienta al ejercicio individual de la libertad en un contexto político, y por el otro, se le indica desde lo jurídico al ciudadano que tenga en cuenta

³⁰ FERRAJOLI, L., “La esfera de lo indecidible y la división de poderes”, *Estudios Constitucionales*, año 6, núm. 1, Chile, Universidad de Talca., 2008, p. 15.

³¹ Cfr. BOBBIO, N., *Liberalismos y democracia*, México, FCE, 2010.

los iguales derechos de los demás, a la hora de hacer uso de su opinión. El contenido del artículo en cuestión apela a una opinión pública medianamente ilustrada, capaz de ser emitida por un ciudadano cualquiera con la capacidad infinita de pensar en un poco más de los 50 millones de otros ciudadanos que viven con él, en el territorio colombiano. Este artículo se convierte en la práctica, en un instrumento dañino y peligroso, en tanto sigue siendo la valoración subjetiva de alguien sobre todos los demás. Es importante, recordar que la opinión pública de los ciudadanos en las actuales sociedades contemporáneas, suelen ser valoraciones individualistas y muy pocas veces son propositivas.

En la CP de Colombia, existen límites constitucionales a la falacia que todos, en aras del ejercicio del *libre desarrollo de su personalidad*, están habilitados para decir lo que deseen, como lo son el mismo *artículo 16 y el artículo 21* “Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”, en el *artículo 2* en donde se señalan los derechos sociales, económicos y culturales a ser protegidos por el Estado, y en el *artículo 42* en donde se afirma de manera colectiva la protección de la honra “La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.” Pero, lo cierto es que son artículos que no tienen peso en términos jurídicos, nadie los asume como reales límites para que se autocontrolen los ciudadanos a la hora de ejercer su derecho a la libertad de expresión o por lo menos se detengan a pensar en los derechos de los demás. En resumidas cuentas, no calculan el daño de sus enunciados públicos. Para que estos sean efectivos, se requiere de la intervención de una postura ética, sobre la responsabilidad y la viabilidad de la imputación de los actos desde el mismo contenido de las intenciones, ya no solo de la mera acción.³²

Hay otro límite que permite la protección de la otredad: la moralidad, a partir del contenido que ésta posee como lo es la dignidad como premisa, principio y derecho. Aquí se inserta el

³² Éticas de la conciencia con Kant y Hegel. O la Ética de la Responsabilidad con Adela Cortina, por ejemplo.

imperativo categórico moral kantiano: “*trata a cada uno siempre como fin y no como mero medio*”. Y esta no es una educación moral desde la formalidad de la escuela, esta implica a todos los grupos sociales, como reproductores del tratamiento digno generalizado, de toda la sociedad y a las prácticas institucionales y sociales, exigiendo coherencia en cada acción cotidiana incrustada en el mundo de la vida.

IX. CONCLUSIÓN

Teniendo presente, aquel entendido social que sí se puede decir lo que cada uno desee, en las democracias-liberales representativas, ello no significa que se pueda desconocer los límites que el derecho y la moral han establecido para el resguardo de la individualidad, de la moralidad y salud públicas. Es justamente hacia estos discursos en los cuales se ha de centrar una política pública nacional educativa, en la cual se den a conocer los límites que marca la CP 91 en sus artículos 2, 16, 21 y 42, todos ellos basados en el principio de la Igual dignidad. También se debe hacer énfasis en aquellos artículos consagrados en *La Declaración de Derechos Humanos* (1948) en sus artículos 12: “*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (...). Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*”, y en el 19, en el cual se consagra el derecho a la libertad de expresión. Esta política pública educativa debe estar discutida en consonancia con la realidad tecnológica del Estado colombiano y su interconexión, pero no solo se deben mostrar tales límites con existencia formal, sino también, con la discursividad de una ética de la responsabilidad, en la que el mundo axiológico haga que tales límites dejen de existir por fuera del individuo, y él los asuma en su cotidianidad como un compromiso con sus conciudadanos, por ejemplo, el caso de utilizar Facebook, Twitter, Instagram, entre otras.

Es necesario ver los “derechos de la otra cara” es decir, ilustrar en los derechos, que aunque son subjetivos y hacen parte de la

práctica de la libertad civil, la presencia de la alteridad no se puede continuar ignorando, ni seguir cosificando a través de las plataformas tecnológicas y los medios convencionales de comunicación, la dignidad y la honra, son derechos inalienables e inviolables que están por fuera del mercado, y son parte constitutiva de las personas.

